

que es lo correspondiente, y en una conformidad, se comisionó a D. Pedro Carrero Sanchez, por quien, se señalaran los sitios, y vendedores, a excepción de los dos campos, que se situarán, el uno, en la cara de D. Consejo al campo de Juan Landoval, y otro, en la de Christoval de Grea, al campo el mismo, reservándose, el Ayuntamiento. el señalar, al comisionado, el premio de su trabajo, hasta ver las resultas de los dos primeros meses, en que debiera presentar, el estado de su Comision.

En este estado se sesionó D. Juan de Grea Cede Ayuntamiento.

Y el Ex. no dignenta al Ayuntamiento. El Pedim. y diligencias presentadas, por D. Juan, D. Estevan, y otro D. Juan de Grea, vecinos de esta Villa, pidiendo, se les guarden, y asus subsesores, las onrras, y excepciones, que en esta Villa es costumbre guardar, las que <sup>en ella</sup> hacen constar, su Nobleria Heredada mandada, por ~~este~~ a este Ayuntamiento. que en su vista, acordó, se testimonie, a continuación, lo que sobre el asunto, comprehende, el Privilegio, Exención, e Jurisdiccion: las resultas de la solicitud, que hizo, en la sala de Hijosdalgo, el M. C. Chancilleria de Granada, D. Antonio Fern. Capel, y lo que se deservió, por este Ayuntamiento, en el año de mil seiscientos noventa y cinco, a Pedim. de D. Juan Lopez de Leosa, y así hepecurado, se remitió todo, al licenciado D. Joaquin Lopez Baraona, Abogado de los R. Consejo, en la Villa de Cebes jr; confesim. En acuerdo.

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento. que firman los

1.º D. Juan Martinez. 2.º J. fern. de Grea. 3.º Juan de Grea. 4.º Juan de Grea. 5.º Juan de Grea. 6.º Juan de Grea. 7.º Juan de Grea. 8.º Juan de Grea. 9.º Juan de Grea. 10.º Juan de Grea.

